CARTA DE SUBSANACIÓN

TUNJA, 26 AGOSTO de 2024

Señores.
POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
TUNJA.

REFERENCIA: PARTICIPAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN MEBUC LI 001 2024

OBJETO: "LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y A LAS DEMAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE. LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE. LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO Y A LAS DEMAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.".

ASPECTOS JURÍDICOS:

- Se allega la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL y RUP vigente a la fecha de presentación de la propuesta de la empresa DOBLE M INGENIEROS SAS.

ASPECTOS FINANCIEROS:

- Se allega cuenta bancaria para el cumplimiento del requisito.
- Se solicita a la entidad, y se corrija el CAPITAL DE TRABAJO, toda vez que según el APÉNDICE 3. PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO, en el **COLORARIO No. 1** al numeral 1.1.4: menciona:

  "para los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y **capital de trabajo** si el proponente es una unión temporal los indicadores financieros, serán el resultado de la suma cada uno de los mismo según el porcentaje de participación, **si el proponente es un consorcio los indicadores financieros, serán el resultado de la sumatoria** de cada uno de sus integrantes."

Ahora bien, la entidad esta evaluando de manera errónea el indicador, ya que cambia lo establecido en el pliego de condiciones, incumpliendo con los principios de trasparencia y selección objetiva de la ley 80. Es de recordar a la entidad que, tal como se ha referido y a voces del Consejo de Estado "… Debe destacarse la importancia que tiene el pliego de condiciones en el procedimiento de selección del contratista, en cuanto en él se encuentran contenidas las reglas bajo las cuales los proponentes deberán elaborar sus ofrecimientos y los requisitos con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas.

A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de licitación y del contrato a celebrar con ocasión del mismo, y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y etapas del proceso de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. …"

Varios elementos son importantes a tener en cuenta en este análisis jurisprudencial, lo primero es que se trata de un documento que contiene la expresión de las reglas claras y objetivas que la entidad licitante busca satisfacer en desarrollo de su proceso de selección y que por tanto resultan vinculantes y obligatorias a todos los participantes del proceso de selección.

Además de lo anterior, siendo un acto administrativo de tal envergadura, que compromete la consumación y agotamiento del debido proceso administrativo, solo puede ser cambiado o modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, previo conocimiento y participación los oferentes en el proceso de selección, en procura siempre de salvaguardar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

De lo anterior se concluye, que el pliego de condiciones debe ser aplicado de manera estricta para proceder a la selección del contratista, por lo tanto en el momento en el que se cierra el procedimiento selectivo "…se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas…(…) El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad."

"…la igualdad en materia de contratación estatal, específicamente en lo que concierne a la etapa precontractual, se concreta, entre muchos otros eventos, cuando todas las propuestas tanto para su admisión, evaluación y ponderación como para su rechazo, son examinadas a la luz y con estricta sujeción al catálogo de reglas claras, justas y objetivas contenidas en el pliego de condiciones del respectivo procedimiento de licitación…".

Por lo anterior, se insta al Comité Evaluador y a la Entidad para que respete y aplique las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, con el propósito de salvaguardar los principios que regulan la actividad contractual del Estado.

Es de aclarar que según los documentos enviados, la capacidad residual del CONSORCIO ANDINO, es la siguiente:

INTEGRANTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	CAPITAL DE TRABAJO
ALDAVA INGENIERIA SAS	1.650.578.432,00	1.998.505,00	1.648.579.927,00
SOUL INGENIERIA SAS	549.567.760	72.591.742,00	476.976.018,00
DOBLE M INGENIEROS SAS	850.948.087,00	383.408,00	850.564.679,00
CAPITAL DE TRABAJO TOTAL			**2.976.120.624,00**

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido, para los tres lotes se debe tener un capital de trabajo mayor a 2.852.592.132,07, tal y como se establece en el informe de evaluación, por lo que el CONSORCIO ANDINO SI CUMPLE con dicho indicador.

Diana Stefania Parra

DIANA STEFANIA PARRA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 1.049.651.620 de Tunja.
R/L CONSORCIO ANDINO